

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo



2024034595

Fecha de ingreso: 18/03/2024 Hora: 15:40

Número de Trámite: 2024034595

Remitente: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Area Destinataria: Gerencia General

Tipo de Documento: OFICIO

Número de Documento: 0337-2024-APN-GG

Asunto: REMITE ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO, CONSTUCCION, FINANCIAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLORACION DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA
Observaciones: DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

Nro Folios Totales: 11

Registrado Por: MANUEL ALVARADO

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Callao, 15 de marzo de 2024

OFICIO N° 0337-2024-APN-GG

Señor

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Remite Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño,
Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo
Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y remitirle adjunto un ejemplar original de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, que fue suscrita el 12 de marzo último como consecuencia del Decreto Supremo No. 006-2024-MTC y de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar las expresiones de mi consideración y estima

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:
1. Adenda 1 suscrita (original)



**ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL NUEVO TERMINAL
PORTUARIO DE YURIMAGUAS – NUEVA REFORMA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, la Adenda N° 1), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Walter José Tapia Zanabria, identificado con D.N.I. N° 42762302, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional de Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2759-650-31/10/2023/D de fecha 31 de octubre de 2023;

Y, de la otra parte,

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, el CONCESIONARIO), con RUC N° 20543480291, debidamente representada por Carmen Virginia Benítez Hernández, con Carnet de Extranjería N° 000777962, debidamente facultada mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12665102 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4135 (Piso 7), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú.



En adelante, las Partes.

Con la intervención de la APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la presente Adenda, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Walter José Tapia Zanabria, identificado con D.N.I. N° 42762302, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional de Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2759-650-31/10/2023/D de fecha 31 de octubre de 2023.

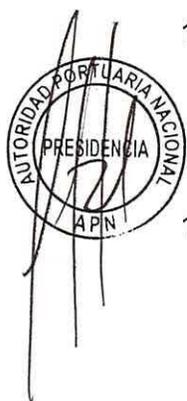
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 31 de mayo de 2011, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 A través de la Carta N° 0395-2022-GG-COPAM de fecha 30 de junio de 2022, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, cuyo único objeto es modificar la tasa Libor, así como el Informe Multidisciplinario N° 001-2022-COPAM que sustenta su propuesta de modificación contractual.
- 1.3 Mediante los Oficios Nos. 4113, 4114, 4115, 4116 y 4117-2022-MTC/19 de fecha 7 de julio de 2022, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en



adelante, la DGPPT) del MTC convocó al CONCESIONARIO, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el REGULADOR), a la APN, a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), respectivamente, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta, celebrada el día 21 de julio de 2022.

- 1.4 A través del Oficio N° 0739-2023-MTC/19.02 de fecha 24 de febrero de 2023, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT solicitó a la APN emitir su conformidad respecto de la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1 remitida por el CONCESIONARIO mediante la Carta N° 0096-2023-GG-COPAM de fecha 10 de febrero de 2023, con la finalidad de continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 0622-2023-MTC/19 de fecha 1 de marzo de 2023, remitido a la APN, y el Oficio Múltiple N° 0018-2023-MTC/19 de fecha 2 de marzo de 2023, remitido a la CGR, al MEF y al REGULADOR, la DGPPT comunicó que, con fecha 1 de marzo de 2023 se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1.
- 1.6 Con Oficio N° 0364-2023-APN-GG de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0019-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, a través del cual emitió opinión favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2674-627-23/03/2023/D, tomado en la Sesión N° 627 de fecha 23 de marzo de 2023.
- 1.7 Mediante Oficio N° 1123-2023-MTC/19 de fecha 5 de abril de 2023, la DGPPT solicitó al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 1, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1117-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0019-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.8 Con Oficio N° 00099-2023-GG-OSITRAN de fecha 12 de abril de 2023, el REGULADOR formuló a la DGPPT un requerimiento de información adicional, el cual fue absuelto a través del Informe N° 1192-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y remitido al REGULADOR con el Oficio N° 1214-2023-MTC/19.
- 1.9 A través del Oficio N° 00053-2023-SCD-OSITRAN de fecha 25 de abril de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remitió a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0058-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el REGULADOR emitió opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del REGULADOR mediante Acuerdo N° 2533-794-23-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 794-2023-CD-OSITRAN.
- 1.10 Mediante el Oficio N° 1451-2023-MTC/19 de fecha 8 de mayo de 2023, la DGPPT solicitó a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, remitida por el CONCESIONARIO a través de la Carta N° 0259-2023-GG-COPAM de fecha 5 de mayo de 2023, en la cual se tomaron en consideración las recomendaciones formuladas por el REGULADOR en el Informe Conjunto N° 0058-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ).



- 1.11 Por Oficio N° 0645-2023-APN-GG-UAJ de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0036-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica, mediante el cual ratifica el Informe Técnico Legal N° 0019-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC y emite opinión favorable sobre las modificaciones efectuadas al texto del proyecto de Adenda N° 1, por considerar que cumplen con las recomendaciones formuladas por el Regulador en el Informe Conjunto N° 0058-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ). Asimismo, comunica que el texto modificado del proyecto de Adenda N° 1 fue aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2705-636-25/05/2023/D, tomado en la Sesión N° 636 de fecha 25 de mayo de 2023.
- 1.12 Con Oficio N° 1767-2023-MTC/19 de fecha 30 de mayo de 2023, la DGPPT solicitó al MEF emitir opinión previa favorable sobre el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1634-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0019 y 0036-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.13 Por Oficio N° 033-2023-EF/15.01 de fecha 14 de junio de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 045-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada hizo suyo y remitió el Informe N° 039-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 1 no contiene materias de su competencia.
- 1.14 A través del Oficio N° 1981-2023-MTC/19 de fecha 16 de junio de 2023, la DGPPT solicitó a la CGR emitir opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1802-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0019 y 0036-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.15 Con el Oficio N° 000065-2023-CG/GCMEGA de fecha 23 de junio de 2023, la Gerencia de Control de Megaproyectos de la CGR informó a la DGPPT que el proyecto de Adenda N° 1 no contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, por lo que, no corresponde la emisión de Informe Previo respecto del proyecto de Adenda N° 1.
- 1.16 A través del Oficio N° 2117-2023-MTC/19 de fecha 28 de junio de 2023, la DGPPT solicitó a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, remitida por el CONCESIONARIO con la Carta N° 0350-2023-GG-COPAM de fecha 26 de junio de 2023, así como remitir el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 1, el proyecto de la Exposición de Motivos y el sustento respectivo, a fin de tramitar la aprobación del referido Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento.
- 1.17 Por Oficio N° 0934-2023-APN-GG-UAJ de fecha 31 de julio de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0067-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante el cual da



su conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1 y sustenta la aprobación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 1, adjuntando la Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria respectivas, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2729-642-26/07/2023/D, tomado en la Sesión N° 642 de fecha 26 de julio de 2023.

- 1.18 Con Memorando N° 4800-2023-MTC/19 de fecha 2 de agosto de 2023, la DGPPT remitió el Informe N° 2282-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.19 Mediante Carta N° 0542-2023-GG-COPAM de fecha 13 de octubre de 2023, el CONCESIONARIO otorgó su conformidad respecto de la versión final del proyecto de Adenda N° 1, remitida con el Oficio N° Oficio N° 3543-2023-MTC/19 de fecha 12 de octubre de 2023, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente.
- 1.20 A través del Oficio N° 1369-2023-APN-GG-UAJ-DIPLA-DITEC de fecha 6 de noviembre de 2023, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT la versión final del proyecto de Adenda N° 1, el proyecto de Decreto Supremo correspondiente, su Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Informe Técnico Legal N° 0107-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2759-650-31/10/2023/D de fecha 31 de octubre 2023.

Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autorizó al Presidente del Directorio de la APN, señor Walter José Tapia Zanabria, para que en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente Adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

- 1.21 Por Memorando N° 7430-2023-MTC/19 de fecha 13 de noviembre de 2023, la DGPPT remitió el Informe N° 3516-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y precisado con el Memorando N° 8290-2023-MTC/19, mediante el cual precisa y complementa el sustento contenido en el Informe N° 2282-2023-MTC/19.02 y concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 1, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.
- 1.22 Con Memorando N° 2279-2023-MTC/02 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Transportes remitió el expediente a la Secretaría General y solicitó continuar con el trámite de aprobación correspondiente.
- 1.23 Mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MTC se aprobó el texto de la Adenda N° 1 y sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar el Índice y el numeral 1.26.68 de la Cláusula 1.26 de la Sección I y las Cláusulas 9.19 y 9.20 de la Sección IX del Contrato de Concesión.



Asimismo, modificar el Anexo 10 "Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" y el Apéndice 1 "Determinación del Cofinanciamiento" del Anexo 19 "Régimen Económico Financiero" del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar el Índice de la Sección I "Antecedentes y Definiciones", quedando redactado de la siguiente manera:

"INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

DEFINICIONES

(...)

1.26.68. **SOFR**

(...)." 

- 3.2. Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.26.68 de la Cláusula 1.26 de la Sección I "Antecedentes y Definiciones", quedando redactado de la siguiente manera:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

DEFINICIONES

(...)

1.26.68. **SOFR**

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%."

- 3.3. Asimismo, acuerdan modificar las Cláusulas 9.19 y 9.20 de la Sección IX "Régimen Económico: Tarifas y Precio", quedando redactadas de la siguiente manera:

"SECCION IX: RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

(...)

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

(...)

- 9.19. *En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR,*



determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará en los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso a partir de este último plazo se reconocerá un interés a la tasa **SOFR** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

- 9.20. En el supuesto que el CONCEDENTE solicite el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, a partir de determinada la procedencia, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa **SOFR** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

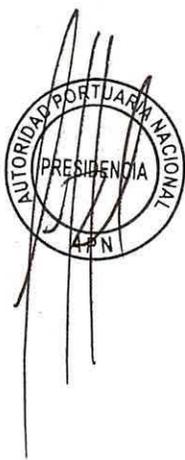
En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR, en temas relacionados con Tarifas, infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como



consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.”

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES A LOS ANEXOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar el cuarto párrafo del Anexo 10 “Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión” y el literal h) del numeral 2.3 del Apéndice 1 “Determinación del Cofinanciamiento” del Anexo 19 “Régimen Económico Financiero”, quedando redactados, respectivamente, conforme al Anexo 1 y Anexo 2 de la presente adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Si la presente adenda se firmara con fecha posterior al 15 de junio de 2023, el CONCESIONARIO deberá efectuar (30 días hábiles después de la fecha de firma de esta adenda) el cambio de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que se encuentre vigente de acuerdo al Anexo 10 del Contrato de Concesión.



CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA

Las Partes declaran que el CONTRATO y la presente Adenda al Contrato de Concesión se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la Adenda al Contrato de Concesión son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del CONTRATO) y los términos de la Adenda al Contrato de Concesión, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.



Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, a los 12 días del mes de marzo del 2024.

CONCEDENTE



Walter José Tapia Zanabria
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

CONCESIONARIO

CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.



Ing. CARMEN BENITEZ H.
Gerente General

ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 1

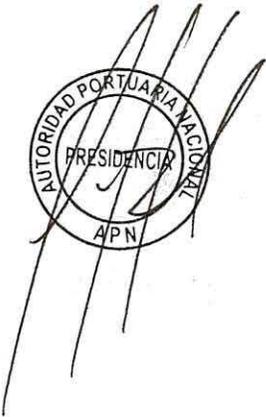
"ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(...)

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la SOFR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)."



ANEXO 2 DE LA ADENDA N° 1

**"ANEXO 19
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

(...)

**Anexo 19 – Apéndice 1
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO**

(...)

2.3. Determinación de los Pagos por Obras Mínimas o Pago Anual por Obras (PPO's)

(...)

- h) *El eventual atraso en el pago de las cuotas del PPO generará un interés anual a tasa **SOFR** + 1% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PPO."*

